

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 06 de 2024. A despacho la presente demanda, la cual ha sido asignada a través de la oficina de reparto de esta municipalidad. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 157
Palmira- Valle del Cauca, seis (06) de febrero de 2024.

Proceso: AUMENTOS CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: JULIANA SEPÚLVEDA ESCOBAR
Demandado: LUIS ALEJANDRO CALVO CALDERÓN
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00489-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA SEPÚLVEDA ESCOBAR** en contra de **LUIS ALEJANDRO CALVO CALDERÓN**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, adelantada a través de apoderada judicial, propuesta por la señora **JULIANA SEPÚLVEDA ESCOBAR** quien representa los intereses de la menor **L. CALVO SEPÚLVEDA**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO CALVO CALDERÓN**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **LUIS ALEJANDRO CALVO CALDERÓN**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar la entrevista sociofamiliar al padre, a la madre y a la niña **L. CALVO SEPÚLVEDA**, la cual deberá practicarse por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación sociofamiliar, que rodea al citado menor de edad.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público, el Procurador y el Defensor de Familia para lo de su cargo, vía correo electrónico.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO**, para actuar como apoderada de la demandante **JULIANA SEPÚLVEDA ESCOBAR**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 011 de hoy 07 de febrero de 2024 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO

Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664222afedca4139ecb48dd50715b552341429e31b2b73383f8635d2065fcd0**

Documento generado en 06/02/2024 06:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>